



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AQUAGRARIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, duración.

1.- Con la denominación de "FUNDACIÓN AQUAGRARIA", se constituye una organización constituida sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2.- La Fundación tendrá una duración indefinida

Artículo 2.- Personalidad Jurídica y capacidad.

La Fundación, una vez inscrita su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

1.- La Fundación tendrá carácter permanente, sin ánimo de lucro e independiente de cualquier otra.

2.- La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el resto de las disposiciones vigentes en la materia y por las de régimen local que le afecten, por la voluntad de los Fundadores manifestada en los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio de la Fundación se establece en Ejea de los Caballeros, en el edificio museístico de Aquagraria, C/ Manuel Lorenzo Pardo..

3.- El domicilio de la Fundación podrá ser modificado por el Patronato cuando concurren razones que así lo aconsejen, requiriendo la modificación estatutaria correspondiente.



Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades nacionales, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, de conformidad con su naturaleza y los fines de la Fundación..

CAPÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6.- Objeto y fines.

1.- El objeto de la fundación es la realización, de forma directa o concertada, de actividades tendentes a favorecer el desarrollo cultural, científico y económico del medio rural.

2- La Fundación perseguirá fines de interés general, culturales, científicos, educativos, de fortalecimiento institucional, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos que deberán beneficiar a colectividades genéricas de personas.

3- Para la consecución de los objetivos precedentes, la Fundación Aquagraria llevará a cabo, con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes actuaciones:

- a) Crear, desarrollar y mantener, así como coordinar, dirigir y gestionar recursos, espacios y centros culturales, entre ellos lo de carácter museístico, mediante recursos propios o a través de convenios con entidades públicas y privadas.
- b) Organizar y gestionar eventos relacionados con el uso sostenible del agua, el desarrollo agrario en el medio rural, la I+D+I aplicada al sector agroganadero y
- c) medioambiental, los recursos agrarios relacionados con las energías renovables, el turismo rural y la maquinaria agrícola, por propia iniciativa o en colaboración con otras entidades como la Fundación Aula Dei.
- d) Impulsar la promoción de una agricultura basada en los principios de sostenibilidad y calidad alimentaria, tanto en la vertiente de consumo humano como de la alimentación animal; colaborar con otras entidades para el fomento de las actividades agrarias de alto valor añadido y para la creación de una imagen de marca de los productos agroalimentarios; propiciar escenarios y vías para la distribución y comercialización hortofrutícola y ganadera de las Cinco Villas; fomentar la proyección exterior de las empresas agroalimentarias, agroindustriales y medioambientales de las Cinco Villas; apoyar a las Cooperativas agrarias de las Cinco Villas e impulsar la creación de una plataforma de éstas que canalice el trabajo en común.



- e) Fomentar la gestión y el uso sostenible del agua y potenciar el recurso agua orientado a la actividad turística y a la generación de una oferta de ocio hídrico multidisciplinar.
- f) Establecer espacios de colaboración con la Universidad para el fomento, desarrollo y divulgación de la investigación sobre los contenidos expositivos y otros fines fundacionales; promover la labor editorial, el intercambio de publicaciones, investigaciones y experiencias y aprovechar las herramientas que ofrece la sociedad de la información para la divulgación, expresión y transmisión del trabajo y las acciones de la fundación así como del patrimonio arqueológico industrial de Ejea de los Caballeros; organizar congresos, jornadas y seminarios para el estudio y puesta al día de los conocimientos relacionados con los fines fundacionales.
- g) Difundir el conocimiento de la evolución de la agricultura y la industria de la maquinaria agrícola de Ejea de los Caballeros entre su población escolar, en colaboración con los centros educativos, y entre su población adulta, a través de diversos programas de colaboración con entidades y asociaciones, y entre el entramado socioeconómico, en colaboración con las asociaciones empresariales locales.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 7.- Patrimonio Fundacional.

1.- La dotación inicial de la Fundación se establece en un capital fundacional de cuarenta y dos mil euros, (42.000,00 euros), siendo las aportaciones de los patronos fundadores las siguientes: el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros aporta diez mil euros (10.000,00 euros), equivalente al 23,8095 por 100 del total; la Diputación Provincial de Zaragoza aporta diez mil euros (10.000,00 euros), equivalente al 23,8095 por 100 del total; la Diputación General de Aragón aporta diez mil euros (10.000,00 euros), equivalente al 23,8095 por 100 del total; la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas aporta cuatro mil euros (4.000,00 euros), equivalente al 9,5238 por 100 del total; La Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva aporta cuatro mil euros (4.000,00 euros), equivalente al 9,5238 por 100 del total; La Caja Rural Aragonesa de los Pirineos aporta cuatro mil euros (4.000,00 euros), equivalente al 9,5238 por 100 del total.



2.- El desembolso del capital fundacional se realizará, en su totalidad, con antelación al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación.

3.- Los bienes y derechos que conforman el patrimonio así como las rentas que produzcan quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- La Fundación destinará a la realización de sus fines, al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales resultados podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos de servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y tributarios, en tanto en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 9.- Beneficiarios.

1.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

2.- El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Conciertos o Convenios-Programas con personas jurídicas para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de los beneficiarios de la Fundación.

Artículo 10.- Financiación.

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.



- b) Las aportaciones que los Fundadores le transfieran.
- c) Las subvenciones o ayudas que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas o privadas.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas.
- e) Los rendimientos de aquellas actividades, previamente aprobadas por el Patronato, que le permitan obtener un beneficio económico para invertirlo en la atención de los colectivos objeto de los fines fundacionales.

Artículo 11.- Aplicación de los recursos.

1.- La aplicación de los recursos se efectuará en todo momento según la Ley vigente.

2.- El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se considere necesarias o convenientes, previas las autorizaciones administrativas pertinentes y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de la oportuna comunicación al protectorado en su caso.

Artículo 12.- Fiscalidad.

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- Régimen Económico-Financiero.

1.- La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad y por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, en lo que no contradiga dicho Plan General.

2.- El Presidente formulará las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria que, como una unidad, mostrará con claridad la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, el grado de cumplimiento del plan de actuaciones y del grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la normativa vigente. De todo ello se entregará copia a los patronos fundadores (Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y Diputación Provincial de Zaragoza, Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva y Caja Rural Aragonesa de los Pirineos) a efectos informativos de sus distintos órganos.



3.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato y se presentarán al Protectorado en el plazo legalmente previsto, junto con el informe de Auditoría en el caso legalmente previsto, para su depósito en forma en el Registro correspondiente.

4.- Igualmente el patronato elaborará y remitirá al Protectorado el Plan de Actuación, dentro del plazo legalmente previsto, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, aplicable como Derecho Supletorio.

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 14.- Protectorado.

El Protectorado será ejercido, en nombre del Gobierno de Aragón, por el Departamento competente en materia de fundaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con lo señalado en el Decreto 276/1995, de 13 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones y la normativa que determine la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 15.- Órganos.

- 1.- La Fundación se articula en órgano de gobierno y órgano de gestión.
- 2.- El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.
- 3.- El órgano responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato será la Dirección.

SECCION Iª.- DEL PATRONATO

Artículo 16. Definición.

- 1.- El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación del que depende jerárquicamente el órgano de gestión.
- 2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento Interno.



Artículo 17. Composición.

1.- El número mínimo de miembros del Patronato será de siete. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Diputación Provincial de Zaragoza designarán, cada uno de ellos, dos miembros, personas físicas. La Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, la Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva y la Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos designarán, cada uno de ellos, un miembro, persona física. Todos ellos cesarán en el puesto de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente. El número de miembros podrá ampliarse en la cuantía que estime conveniente el Patronato hasta un máximo de doce, mediante acuerdo al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios de los componentes del mismo, y exigirá la modificación de los Estatutos si supera ese número. La incorporación a la Fundación de nuevos Patronos requerirá acuerdo al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios del Patronato, y modificación de los Estatutos.

En el caso de ampliación del número de patronos, la decisión deberá ser comunicada por escrito a la persona física o jurídica nombrada, a fin de que ésta manifieste su aceptación mediante escrito dirigido al Presidente del Patronato, debiendo aceptar el cargo de patrono en la forma establecida en el artículo 15.3 de la Ley de Fundaciones. Con su aceptación deberá remitir los datos personales de la persona física que ha de representarlo en el Patronato, la cual deberá aceptar expresamente la representación en la primera reunión a la que asista.

2.- El Patronato designará, de entre sus miembros, y por mayoría simple, las personas que han de ostentar los cargos de Presidente, opcionalmente Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Presidente será elegido de entre los miembros designados por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Cese de los miembros del patronato.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de renovación.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista, si así se declara en resolución judicial.



i) Por las demás causas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 19.- Carácter del cargo.

1.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

2.- Los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

3.- Son obligaciones de los miembros del Patronato: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación.

4.- La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidente en su caso, Secretario, Tesorero y Vocal, será de cuatro años, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. Todos ellos podrán ser reelegidos. Una vez cumplido el citado plazo de cuatro años y mientras no se produzca la sustitución éstos continuarán ejerciendo sus funciones.

Artículo 20.- Competencias del Patronato.

El Patronato tendrá las siguientes competencias, con carácter meramente enunciativo:

1.- El Patronato tiene a su cargo el gobierno, administración, representación y dirección de la Fundación, de conformidad con la normativa vigente y los presentes estatutos.

2.- Representar a la Fundación tan ampliamente como en derecho sea menester.

3.- Administrar la Fundación aprobando y confeccionando las Cuentas, Inventarios, Balances y Presupuestos que deban ser presentados al Protectorado.

4.- Aprobar el Plan o Programa de actuación y adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados, así como para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

5.- Estudiar las sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los propios miembros y beneficiarios de la Fundación, resolviendo sobre las mismas.

6.- Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos,

arrendatarios, aparceros y todo género de ocupantes; admitir y despedir trabajadores; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital,



intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio y Administraciones Autonómicas, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, de propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

7.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, finanzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales; y aceptar asimismo, donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.

8.- Contratar obras, servicios y suministros.

9.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases, cumpliendo, en su caso, con la preceptiva comunicación al protectorado.

10.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de créditos, con garantía personal o de valores; concretar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o de cualquier otra cosa; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y, haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.

11.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincial, Municipios y Administraciones Autonómicas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos de todos grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado,

oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar



ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales y con facultad para absolver posiciones en cualquier tipo de procedimientos civiles, laborales o administrativos.

12.- Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.

13.- Aprobar la memoria anual de actividades.

14.- Modificar por mayoría de dos tercios de sus miembros los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por los Fundadores.

15.- Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidente en su caso, Secretario y Tesorero, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 16.2 de los presentes Estatutos.

16.- Nombrar y cesar al Director.

17.- Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales. Todo ello sin perjuicio de la solicitud de las autorizaciones precisas, según la legislación vigente. Todas o cualquiera de las atribuciones enumeradas anteriormente podrán ser delegadas por el Patronato, salvo las indelegables previstas en la legislación vigente.

18.- Cualquier otro acto que requiera autorización del Protectorado o comunicación al mismo.

Artículo 21.- Organización y funcionamiento.

1.- El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada semestre natural. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia por decisión propia o a petición, al menos, de un tercio de los miembros. Si, solicitada una reunión por un tercio de los miembros del Patronato, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente, sustituyendo al Presidente para realizar dicha Convocatoria.

2.- La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente, con al menos tres días de antelación al de su celebración. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

3.- Los patronos, en caso de ausencia, podrán delegar su voto en otro de los miembros del Patronato.



4.- El Patronato, para constituirse válidamente, precisará la presencia de un tercio de sus miembros, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario o personas que los sustituyan.

5.- Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto. En casos de empate el Presidente resolverá éste, en segunda votación, con su voto de calidad.

6.- La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente, con al menos tres días de antelación al de su celebración. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

7.- Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

8.- Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se adopten, ello sin perjuicio de la aprobación del Acta, que se producirá en la siguiente reunión, sin que pueda dar lugar a la modificación de aquellos sino sólo a la corrección de errores materiales detectados en los mismos, y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

9.- El Presidente podrá ser, en su caso, sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por el Director o Gerente, que actuará como Secretario Adjunto con voz y sin voto. Hasta la designación de Director o Gerente podrá ser sustituido por el Tesorero sin perder su condición a efectos de votaciones.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato y de sus miembros.

1.- El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

2.- El Patronato formulará presupuestos y rendirá cuentas al Protectorado correspondiente, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones.

3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

4.- Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo leal y diligentemente; responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su

adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 23.- Funciones del Presidente.



a) Ostentar la representación de la Fundación, presidir y convocar las reuniones del Patronato y cuantos actos sean celebrados por la Entidad, así como confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato.

b) Nombrar comisiones de trabajo entre los miembros del Patronato.

c) Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

d) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 24.- Funciones del Vicepresidente.

a) Sustituir al Presidente en su ausencia o enfermedad, teniendo en tales circunstancias funciones idénticas a las atribuidas a aquél. En caso de cese definitivo del Presidente, por cualquier causa, se hará cargo provisionalmente de la Presidencia hasta que sea elegido para dicho cargo un nuevo miembro del Patronato.

b) Coordinar las actividades de las Comisiones de trabajo.

c) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 25.- Funciones del Secretario.

a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato.

b) Tener a su cargo y al corriente los libros de actas, autorizando, con el visto bueno del Presidente, las transcripciones y certificaciones de las mismas.

c) Llevar el Libro de Registro, custodiar la documentación, atender la correspondencia y tener a su cargo el Libro de Inventario de los bienes de la Fundación.

Artículo 26.- Funciones del Tesorero.

a) Llevar el libro de caja.

b) Custodiar y administrar el dinero efectivo, títulos y efectos de que disponga la Fundación.

c) Llevar la contabilidad que exija la legislación vigente y la que sea precisa para la buena marcha de la Institución.

d) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, balance y cuentas.



Todas estas funciones podrán atribuirse al Órgano de Gestión de la Fundación.

Artículo 27.- Los Vocales.

Los vocales deberán cooperar para el buen funcionamiento de la Fundación mediante su participación en las comisiones de trabajo para las que sean designados. Cuando así lo acuerden un tercio o más vocales, podrán solicitar estados de cuentas y supervisar cualesquiera de los locales, instalaciones, trabajos y servicios de la Fundación. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

SECCION II.- DE LA GESTION

Artículo 28.- Órgano de Gestión.

1.- El órgano encargado de la gestión, coordinación de programas y administración económica de la Fundación será la Dirección, en los términos previstos en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno del Patronato y conforme a los poderes otorgados por el mismo, a partir de su nombramiento, que podrán llevarse a cabo total o parcialmente.

2.- La Dirección estará dirigida por el Director, que será nombrado y cesado por el Patronato. El puesto será cubierto mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad.

3.- Asimismo, dicho órgano será dotado de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

4.- El Director percibirá la retribución que establezca el Patronato.

Artículo 29.- Funciones de la Dirección

1.- La Gerencia es el órgano encargado de la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato, bajo la dependencia jerárquica del mismo.

2.- El Director o Gerente recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de las siguientes funciones:

a) Representar con capacidad de obrar suficiente al Patronato para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la Fundación.

b) Elaborar los proyectos de los planes y programas de actuación, o colaborar con el Patronato o sus Comisiones a tal fin, asumiendo su ejecución una vez aprobados.



c) Dirigir la gestión general y al personal dictando las instrucciones precisas para ello.

d) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados.

CAPÍTULO V.- PATRONES HONORÍFICOS Y COLABORADORES.

Artículo 30.- Patronato de Honor.

1.- El Patronato podrá decidir la creación de un Patronato de Honor.

2.- El Patronato podrá nombrar como Patronos Honoríficos, sin los deberes y obligaciones del resto, a personas físicas o jurídicas que por su significativa importancia personal, profesional, institucional y coincidencia con las finalidades de la Fundación den prestigio y faciliten la presencia social.

3.- El Patronato de Honor estará presidido por un Presidente de Honor se reunirá a convocatoria del Patronato de la Fundación y tendrá como misión asesorar al más alto nivel al Patronato de la Fundación.

Artículo 31.- Colaboradores.

Las personas físicas o jurídicas que aporten bienes, donativos o cualquier otro medio personal o material a la Fundación serán consideradas como colaboradores de la Fundación y recibirán la correspondiente credencial.

Artículo 32.- Las Comisiones Asesoras.

El Patronato de la Fundación podrá constituir Comisiones Asesoras, de carácter meramente consultivo, que estarán formadas, sin limitación de número, por personalidades que, gozando de suficiente prestigio, acepten el encargo del Patronato para entender e informar de asuntos de su especialidad.

Artículo 33.- Derechos de los Patronos Honoríficos y Colaboradores.

El título de Patrón de Honor o las credenciales de Colaborador darán derecho a recibir la Memoria Anual y todas las publicaciones y folletos que se editen. Serán, además invitados a todos los actos que organice la Fundación y convocador a



reuniones especiales de tipo informativo o consultivo para dar su opinión y consejo sobre aquellos temas que afecten al funcionamiento de la Fundación.

CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de los Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones y se comunicará al protectorado.

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 36.- Extinción de la Fundación.

1.- La Fundación se extinguirá:

a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.

b) Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.



2.- El acuerdo de la extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Liquidación y destino de los bienes.

En el supuesto de extinción de la Fundación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.